



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	2021-00110
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO MEJIA LUGO
DEMANDADO	REINER CAMILO QUEVEDO ROMERO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandante aporó escrito para subsanar demanda y se encuentra pendiente su admisión. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 11 de mayo de 2021,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera el demandante subsana el error señalado en auto de fecha 16 de abril de 2021 y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso y que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, se librará mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra REINER CAMILO QUEVEDO ROMERO y a favor de CARLOS ALBERTO MEJIA LUGO por la suma de:

➤ Pagare N 001

- **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)** correspondiente a capital, más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde 21 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total.

- **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000)** correspondiente a intereses de plazo.

➤ Pagare N 002

- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)** correspondiente a capital, más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde 21 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total.

- **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15.000.000)** correspondiente a intereses de plazo.

Lo anterior, deberá cumplirlo el demandado en el término de cinco días (05) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada en la demanda. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a GUSTAVO ADOLFO LOPEZ ROA identificado con cedula de ciudadanía número 72.206.246 y T.P. 110.196 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ

La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 29 Hoy: 12 de mayo de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO